

MINUTA CONSEJO ESCOLAR¹

DEFINICIÓN:

El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional que reúne a todos los actores de la comunidad educativa por intermedio de sus representantes, incorporando sus visiones en los distintos ámbitos de la gestión.

El Consejo Escolar permite a directivos y sostenedores implementar una gestión participativa, informando, consultando e invitando a definir en conjunto las acciones, políticas internas, proyectos y planificaciones mediante un trabajo articulado con docentes, asistentes de la educación, apoderados y estudiantes.

OBJETIVO:

Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en las demás áreas que estén dentro de las esferas de sus competencias (Ley N°20.370, Ley General de Educación, 2009, art. 15).

ATRIBUCIONES:

Los diferentes cuerpos legales señalan que el Consejo Escolar de cada establecimiento educacional público debe sesionar al menos 4 veces al año y ser informado, a lo menos, de las siguientes materias:

- a) Logros de aprendizaje del estudiantado. Esta información debe darse por lo menos una vez al año.
- b) Informes de visitas del Ministerio de Educación, Agencia de Calidad, Superintendencia de Educación, DEPROV, que deben ser comunicados por el Director/a en la sesión siguiente a esta visita.
- c) De las diversas etapas de los procesos de concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.
- d) Del presupuesto anual, de los ingresos y gastos. Generalmente se realiza a inicios de año y el Consejo Escolar puede entregar propuestas. Asimismo, todos los establecimientos que reciben subvención deberán resguardar la información de rendiciones de cuentas por un período mínimo de 5 años, los que estarán a disposición de la comunidad educativa a través de su Consejo Escolar.

¹ Ministerio de Educación. Marzo 2023: "Conformación y funcionamiento del Consejo Escolar".

- e) Sobre los ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Lo entregará el Sostenedor cada cuatro meses, lo que implica que se deben realizar 3 veces al año.
- f) La evaluación de los Proyectos de Integración Escolar (PIE).
- g) Respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y de las obligaciones del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en el caso que el establecimiento esté adscrito a la Subvención Escolar Preferencial (SEP).
- h) El establecimiento educacional deberá informar a las madres, padres y apoderados la categoría en la que ha sido ordenado.

Asimismo, deberá ser consultado, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus modificaciones.
- b) Metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional, que realiza el/la Director/a anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del Equipo Directivo y las propuestas que haga el Director o Directora al Sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- d) Contratos realizados para implementar mejoras necesarias o útiles en el establecimiento educacional (infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo) que superen las 1.000 UTM, deberán ser consultados por escrito al Consejo Escolar.**

Asimismo, en la Ley de Subvenciones, respecto de los gastos que tienen fines educativos, se establece que el Consejo Escolar debe ser consultado por escrito si las mejoras realizadas en el inmueble del establecimiento son con cargo a créditos bancarios y superan las 1000 UTM.

- e) Calendario detallado de la programación anual y las actividades de libre disposición, incluyendo las características específicas de estas.
- f) Elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de su aprobación si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para

recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.

- g) La Ley 20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana, señala en su artículo único que el Plan será de carácter público. El director/a del establecimiento lo dará a conocer a comienzos de cada año al Consejo Escolar y consultará con este las modificaciones que deban hacerse para perfeccionarlo.
- h) Asimismo, la Resolución Exenta 2.515 de 2018, que aprueba el Plan Integral de Seguridad Escolar y ratifica la existencia del manual para la implementación del mismo, señala, que “en la elaboración y constante actualización del Plan Integral de Seguridad Escolar, debe trabajar el Comité de Seguridad Escolar, quienes informan al Consejo Escolar (...). En algunas escuelas este trabajo lo podrá realizar el Consejo Escolar o el Encargado/a de Seguridad Escolar o Asistente de la Educación, como es el caso de escuelas rurales o internados”.